

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME
Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

Informando a V.S. que la actora adeuda \$ 7,00 en concepto de Ley
6059 y 0,50 en concepto de boleta Tasa de Justicia. Secretaría.-

Dr. YATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL N.º 100 Y LOC. 11a. Mon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 25 de julio de 2014

Previo a todo trámite cumpla con lo informado por el

Actuario.-

Sin perjuicio de ello resérvese en Caja Fuerte de
Secretaría la documentación original acompañada.-

JPV.-

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Juzg. Doc. y LOC. 2da. Mon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUL 2014

EN CONCEPCION QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES *Grta. Ledesma,*
Juana P.

Dr. YATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL N.º 100 Y LOC. 11a. Mon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1399362

ABOGADO / PROCURADOR: Julio César Castilla

JUICIO: Ledesma Juana Paula C/ Gomez Bartolome y ot. s/ desahucio

JUZGADO: Doc y Loc.

MATRÍCULA N° 3388

SECRETARÍA N° 17

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB-TOTAL (A): \$

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

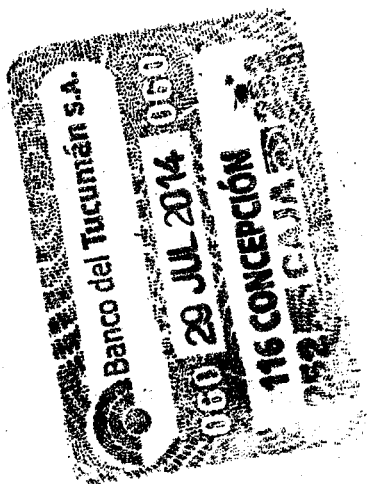
IMPORTE (C): \$

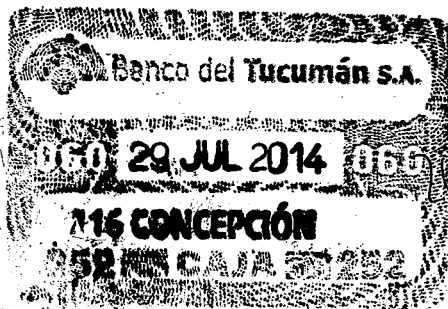
D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS: siete





BE

NA

(

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

41.

42.

43.

44.

45.

46.

47.

48.

49.

50.

51.

52.

53.

54.

55.

56.

57.

58.

59.

60.

61.

62.

63.

64.

65.

66.

67.

68.

69.

70.

71.

72.

S.S. Juez en Documentos y Locaciones de la Ila. Nominación.
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ Bartolomé Y Otro
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Juana Paula Ledesma de las condiciones
personales de autos a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Adjunto Boleta de Pago

Adjunto Boleta de Pago Aportes de Ley 6059 por la suma de \$ 7 y Pago de Tasa de Justicia de Ley por la suma de \$ 0.50. Pido se agregue y se tenga presente. *y se provea la presente demandando.* —

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

James Paul Leebing

AEOC 00

Total. Proj. 1987 - 1.66 M. 1st

d. Total. OY 1988 - 1.66 M. 1st

Rpt. Nuc. Temp. 08 - Pg 43

MA, 29 JUL 2014 10:41

JUL 20 1964 LOC. II

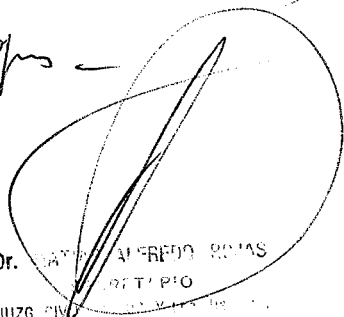
Adjunte: bol. ley 6089 \$ 7.
Tasa de just. \$ 0,50

Dr. VÍCTOR ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL EN DOC Y LIT. H. A. 1000
CENTRO JUDICIAL CO. 1000

76d
R

07 AGO 2014 Ws

SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO OFIDA felle 1 juys de

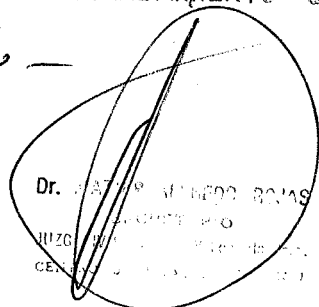
ups -

Dr. SANTOS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. 1º de lo Penal
CENTRO J. 1º de lo Penal

En 05-08-14 adjunt 1 juys de Copia
por las de

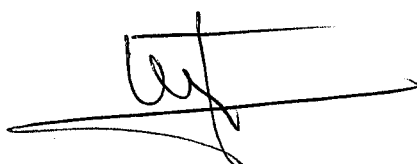

ABOGADO
Petal. Prof. 3398 L.A.S. Lib. 1º
st. Polal. 047 C.A.S. Lib. 1º
Mat. Nan. 02 - Fo 41

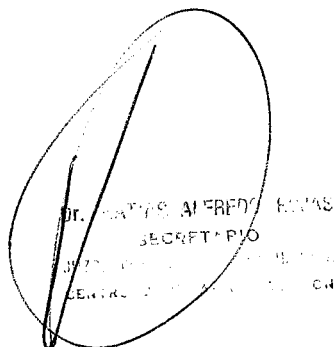
06 AGO 2014

SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO OF/ 1105, 1104 e/2 juys
de qps a 12 fs c/o -


Dr. SANTOS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. 1º de lo Penal
CENTRO J. 1º de lo Penal

En 08-08-14 refido es b N° 1105/04 -
por se 1º de lo Penal


ABOGADO
Petal. Prof. 3398 L.A.S. Lib. 1º
st. Polal. 047 C.A.S. Lib. 1º
Mat. Nan. 02 - Fo 41


Dr. SANTOS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. 1º de lo Penal
CENTRO J. 1º de lo Penal



00WDCAPOUD

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 31 de julio de 2014

(360) CEDULA Nº 1104

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13



Se notifica: A LOS DEMANDADOS MIGUEL BARTOLOME GOMEZ Y JUDITH
ELIZABETH ALMARAZ.-

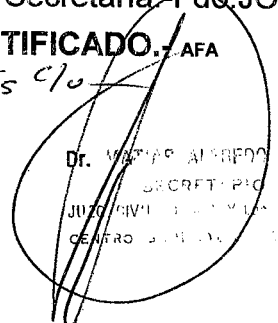
Domicilio: REAL EN CALLE RIVADAVIA Nº 371 - SIMOCA.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de julio de 2014. Agréguese los recaudos legales que acompaña.-Proveyendo escrito de demanda: Téngase a la actora JUANA PAULA LEDESMA por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley.-Córrese traslado de la demanda a la parte accionada y notifíquesele para que la conteste en el término de SEIS (6) DIAS, debiendo oponer las excepciones previas que tuvieren, dentro de los TRES (3) PRIMEROS. Al efecto, el notificador realizará la notificación en el domicilio de la parte demandada y la constatación prevista por el Art. 423 del C.P.C. en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub. inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste Juicio, para que ejerzan en el plazo de SEIS (6) DIAS los derechos que estimaren tener. También se le hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Autorízase el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 423 y 424 del citado código. A sus efectos líbrese Cédula al Sr. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA. Notificaciones diarias por Secretaría Fdo. JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - AFA



Wfo 2 juys - 12 fs 9/0



Recibido, 01/08/2014
y Notificado



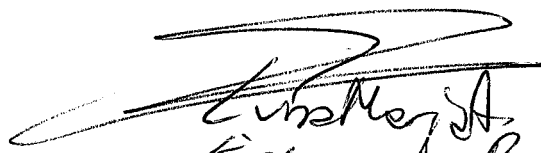
PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

Simoca 13-08-2014

En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio siendo atendido por Edith Elizabeth Alvarez a quien notifico del proveído que anteceder manifiesta que el Sr. Miguel Bartolome Gomez no reside en esta vivienda haciendole ella con sus tres hijos llamados: Maximiliano Hernan Gomez DNI N° 39726663; Miguel Alexis Gomez DNI N° 40273796; Maria Ayelen Gomez DNI N° 43226628, quienes solo hace conocer por la presente dada su firma efecto contra todos por igual, recibo copia del presente y 2 ejemplares de 13 fs. cada uno para traslado y firma. -



23.868.720

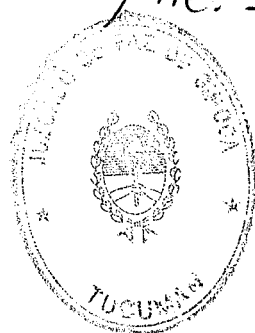


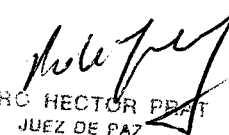
Encargado Principal

Simoca 13-08-2014

Diligencia a la vuelta

Atte. -




PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 31 de julio de 2014

CEDULA Nº 1105

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

Se notifica:AL SR. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA.-
Domicilio:JUZGADO DE PAZ DE SIMOCA.-



PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de julio de 2014. Agréguese los recaudos legales que acompaña.-Proveyendo escrito de demanda: Téngase a la actora JUANA PAULA LEDESMA por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley.-Córrese traslado de la demanda a la parte accionada y notifíquesele para que la conteste en el término de SEIS (6) DIAS, debiendo oponer las excepciones previas que tuvieran, dentro de los TRES (3) PRIMEROS.Ai efecto, el notificador realizará la notificación en el domicilio de la parte demandada y la constatación prevista por el Art. 423 del C.P.C. en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub. inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste Juicio, para que ejerzan en el plazo de SEIS (6) DIAS los derechos que estimaren tener. También se le hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Autorízase el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 423 y 424 del citado código. A sus efectos líbrese Cédula al Sr. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA.-Notificaciones diarias por Secretaría.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



Dr. MATIAS ALFREDO SOLAS
SECRETARIO
JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Nomencl.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 08/08/2014
Fdo. Juez



* PEDRO NESTOR RAAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN



Devuelvo Cédulas Diligenciadas

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nominación.-
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Julio Cesar Costilla abogado patrocinante en autos
a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Devuelvo Cédulas Diligenciadas

Acompaño copias de Cédulas N° 1104 y 1105 con el
cargo de su recepción y el trámite dado a las mismas con lo que acredito su
diligenciamiento. Pido se agreguen y se tenga presente-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

MA. 19 AGO 2014 08:12

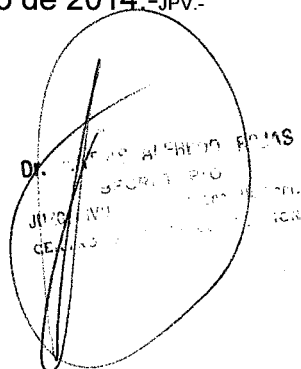
JUZ.DOC.Y LOC.II

Adjunto: Cédulas M.P. 1104
y M.P. 1105



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL
BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt
849/13.-

Agréguese. Secretaria. 19 de agosto de 2014. -JPV.-



DUPLICADO

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Apellidos (si es mujer el de soltera)

ALMARAZ

NOMBRES

Edith

Elizabeth

CLASE

1974

D.M.

SEXO

Mujer

NÚMERO DE DOCUMENTO

23.868.720

NACIONALIDAD

Argentina



10880768099593

Impresión dígito
pulgar derecho

-1-

DUPLICADO

Nacida el 22.03.74 en Monteros

Provincia: Tucumán

Part. o Dpto.

Nación: Argentina

DOMICILIO:

Calle: Bv. Adolfo

Piso:

Ciudad o Pueblo: Simoca

Part. o Dpto.

Oficina Ident.: 1.2.5.1

Identif. el día: 4.4.74 / 9.4

FECHA DE EXPIRACIÓN: ROSA E. ALE. DE V. MONIL

ENCARGADO DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Firma de autorización

Firma del interesado

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el de

de

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

Sello

Firma

-3-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 31 de julio de 2014

CEDULA Nº 1104

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13



Se notifica: A LOS DEMANDADOS MIGUEL BARTOLOME GOMEZ y JUDITH
ELIZABETH ALMARAZ.-

Domicilio: REAL EN CALLE RIVADAVIA Nº 371 - SIMOCA.-

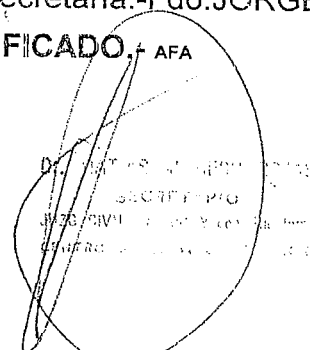
PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de julio de 2014. Agréguese los recaudos legales que acompaña.-Proveyendo escrito de demanda: Téngase a la actora JUANA PAULA LEDESMA por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley.-Córrase traslado de la demanda a la parte accionada y notifíquesele para que la conteste en el término de SEIS (6) DIAS, debiendo oponer las excepciones previas que tuvieren, dentro de los TRES (3) PRIMEROS. Al efecto, el notificador realizará la notificación en el domicilio de la parte demandada y la constatación prevista por el Art. 423 del C.P.C. en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub. inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste Juicio, para que ejerzan en el plazo de SEIS (6) DIAS los derechos que estimaren tener. También se le hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Autorízase el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 423 y 424 del citado código. A sus efectos líbrese Cédula al Sr. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA. Notificaciones diarias por Secretaría.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. AFA



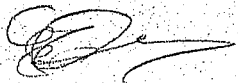
Recibido, 08/08/2014

[Firma]
PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

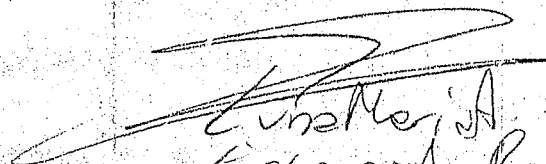


Simoca 13-08-2014

En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio siendo atendida por Edith Alvarez quien me manifestó que el Sr. Miguel Ángel Gómez vive en esta vivienda, haciéndolo ella con sus tres hijos llamados: Maximiliano Hernán Gómez DNI N° 39726663; Miguel Alexis Gómez DNI N° 40273796; María Ayelen Gómez DNI N° 43226628, quienes se le hace conocer que la presente acci-
da sus firma efecto contra todos por igual, recibo copia de la presente y 2 ejemplares de 13 fs. cada uno para traslado y firma. -



23.868.720



En un Merid
En un Merid Principal



CAUSA: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME S/ LESIONES (VICT. ALMARAZ EDITH ELIZABETH). EXPTE. N° 1035/13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL Y DE MENORES	
Año	N°
29/04/13	88

Monteros, 29 de abril de 2013.

Y VISTO: El estado de la presente causa, y;

CONSIDERANDO: Que viene este proceso para resolver el requerimiento fiscal de fs. 89/91, por el cual se solicita se ordene: la EXCLUSIÓN DEL HOGAR de MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNIN° 17.219.436, del inmueble ubicado en Rivadavia N° 371, Simoca; y la RESTRICCIÓN (O PROHIBICIÓN) DE PROXIMIDAD FÍSICA en contra del ciudadano Miguel Bartolomé Gómez para que se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos metros del mencionado domicilio y de las personas de EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNIN° 23.868.720 y de sus hijos Maria Ayelen Gomez, de 12 años; Miguel Alexis Gomez, de 16 años, Maximiliano Hernan Gomez, de 17 años, bajo apercibimiento de aplicar medidas de coerción personal en caso de incumplimiento conforme a lo autorizado por el art. 284, inc. 4 apartado e y 304 tercer párrafo CPP.-

Luego de enumerar las pruebas existentes en autos, la Sra. Fiscal actuante fundamenta su pretensión arguyendo que todos los elementos de prueba señalados son más que suficientes para sostener la presunta comisión de los hechos delictivos sobre los que el Ministerio Público lleva adelante su investigación. También que se encuentran cumplidos los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Afirma que, dadas las particularidades del hecho investigado, el peligro en la demora del dictado de la presente cautelar podría acarrear nefastas consecuencias ulteriores, con grave peligro, no sólo para la integridad física de la denunciante, sino también para sus hijos menores de edad.-

Compulsado el legajo, tenemos:

Que a presente causa se inicia a fs. 01, Denuncia efectuada en sede judicial, en la que consta el testimonio de la Sra. Edith Elizabeth Almaraz, quien manifiesta que desde que nació su primer hijo, su esposo "Totín" Gómez la maltrata, profiriéndole golpes de puño y patadas en distintas partes del cuerpo, aclarando que nunca la golpea en la cara para no dejarle marcas. Asimismo manifiesta que le tira sillas, y que a sus hijos los obliga a lavar el auto y si lo lavan

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. MARIO VELAZQUEZ
Juzgado de Instrucción y de Menores
Centro Judicial Monteros

mal, su marido les pega con la manguera. Añade que en fecha 06/04/13 a horas 12.00 aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a la feria de la ciudad de Simoca, en compañía de su hermana Laura Valeria Almaraz y su cuñado Genaro Silva, encontro a su marido en el puesto de su cuñada, donde la denunciante le preguntó por su amante, por lo que Gómez comenzo a insultarla a los gritos y la corrió, diciéndole que se retire a la casa, por lo que ella se fue del lugar. Añade que el llegar a la vivienda a horas 12.30 aproximadamente, se encontro nuevamente con su marido, quien nuevamente comenzó a insultarla, corriéndola de la casa junto con sus hijos, y advirtiéndole que si le quitaba la vivienda le iba a pegar un tiro, aclarando que cuando entro al pasillo Gómez le tiro una silla de madera de algarrobo pesado, por lo que salio corriendo y entro en la habitación de su hija, donde su marido comenzo a sacar toda la ropa que se encontraba guardada en un placard, tirándola en el piso y diciéndole que se vaya, por lo que la víctima levanto la ropa, momento en el que su esposo le profirió una trompada en la espalda, hacia el lado izquierdo, y una patada en la cola, la que la hizo caer sobre la cama, por lo que le advirtió que si continuaba golpeándola lo iba a denunciar, a lo que el agresor se tranquilizo y se marchó de la casa. Finalmente añade que desea irse de su casa, pero que no tiene a donde ir y aclara que el episodio ocurrió en presencia de sus hijos y que su marido bebe vino todos los días por lo que se pone muy violento, maltratándolos física y psicológicamente.-

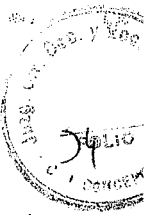
A fs. 12, Copia de Acta de matrimonio referente a los ciudadanos Miguel Bartolomé Gómez y Edith Elizabeth Almaraz.-

A fs. 13, Informe nº 218/13, practicado por el Dr. Eduardo Rogel Chaler, Médico Forense de éste Centro Judicial, dando cuenta que la Sra. Edith Elizabeth Almaraz, al examen físico practicado no presenta signos objetivos de lesiones de reciente data en la superfi e corporal.-

A fs. 14 y 15; copias certificadas de Actas de nacimiento referente a Maximiliano Hernán Gómez y María Ayelen Gómez respectivamente, acreditando el vínculo con sus progenitores, el Sr. Miguel Bartolomé Gómez y la Sra. Edith Elizabeth Almaraz.-

A fs. 23/vlta., Informe del Sr. Jefe de Mesa de Entradas de éste Centro Judicial, dando cuenta las investigaciones penales pendientes que registra el imputado Gómez, a más de la presente.-

A fs. 44 y 44 vta. Declaración de Elsa Susana Sandoval en carácter testimonial en sede Judicial, en donde expresa lo que a continuación se transcribe: "(...Aclaro primeramente que soy vecina y amiga de Edith



Almaraz y vivo a la par de su casa..."; "...escuche unos gritos que provenían de la casa de mis vecinos que viven a la par, estos eran de Ayelen Gómez, como yo tengo una hija Sara Adbes de 12 años de edad quien es amiga de Ayelen me dice, mamá yo me voy a ver que le pasa a Ayelen para ver por que estaba gritando y para ver que le sucedía, en ese instante se fue a la casa de la par de Totin Gómez, de allí regreso mi hija diciéndome que don Totin la había corrido a Edith de la casa y Ayelen y sus hermanos estaban llorando, de allí le digo a mi hija que la traiga a Ayelen a mi casa para que la distraigamos y de esa forma se calme..."; "...el mismo día como a las 19:00 horas aproximadamente veo a mi vecina Edith Almaraz que estaba llorando sentada en un cantero que tiene ella en la vereda de su casa, de allí se le acerco una vecina y luego me acerque yo a tratar de consolarla, por que nosotros ya sabemos cuales son los problemas que tiene con su marido, luego se fue Edith a mi casa en donde estuvo hasta altas horas de la noche y luego regreso a su casa, ya que no quiere dejar a sus hijos solos..."; "...en la casa de Edith Almaraz siempre se escuchan gritos, de parte de los chicos, peleas y discusiones que tienen Totin Gómez con Edith Almaraz, en realidad Totin la vive corriendo de la casa a Edith..."; "...Que los hijos más grandes de Edith están muy deprimidos por la situación que viven y en varias oportunidades yo le dije a Edith que vea la forma de que paren con esta situación, ya que no podía estar discutiendo casi todos los días..."; "...deséo agregar que hace como cuatro noches aproximadamente, como a las tres de la madrugada, me despertaron unos gritos desgarradores de Edith Almaraz y golpes en la puerta de su casa, al escuchar estos gritos que venían del fondo de mi casa, me fui de inmediato a ver que sucedía y Edith estaba allí quien salto una tapia vejita que tenemos en el fondo para ir a mi casa, mientras que sus hijos pusieron muebles pesados en la puerta de su casa y sujetaban la misma para que no la habrán, esa noche yo estaba muy asustada ya que mi marido no estaba en casa y estaba sola con los chicos, esa noche subí al techo de mi casa y fui a ver quien era ya que tenia miedo de abrir la puerta, cuando llegue cerca de la parte de la vereda alcance a ver que había un hombre robusto que estaba parado en puerta de la casa de Edith, pero ya no estaba golpeando la puerta, en realidad no lo vi bien, por que la luz de la calle, ya que esta al frente y unos árboles que tiene Edith hacen sombra, por lo poco que se veía y no lo pude reconocer..."; "...".

A fs. 47 Declaración de Maria Ayelen Gómez en carácter testimonial en sede Judicial.

A fs. 57 Declaración de Juan Pedro Castellano en carácter testimonial en sede Judicial, en donde expresa lo que a continuación se

PODER JUDICIAL TUCUMAN
Dr. MARIO A. VELAZQUEZ
Juzgado de Instrucción de Menores
Centro Judicial

transcribe: "(...Aclaro primeramente que soy vecino de Almaraz Edith y Gómez Miguel, vivo a una casa de por medio de su casa...)"; "(...Que al respecto de este hecho, puedo aportar que en varias oportunidades al pasar por frente de la casa de Edith Almaraz, la encontré llorando en la vereda, al preguntarle que le sucedía ella siempre me respondía lo mismo, que su marido Totin Gómez le había pegado y que la corre de la casa con hijo y todo...)"; "(...me consta si Totin Gómez le pega a su esposa Edith Almaraz, por que nunca vi eso, pero por las veces que vi llorando a Edith me parece que puede ser verdad, ya que nadie va a llorar de la nada...)"; "(...en varias oportunidades vi que Totin Gómez hacia lavar varias veces al día el mismo auto a sus hijos, guitoneándoles en la vereda de su casa, esto lo vi por que como estoy jubilado hace muchos años, me siento en la vereda de mi casa a pasar el tiempo y desde allí observo todo...)"; "(...)".

A fs. 67 y 67 vta. Declaración de Juan Ángel Orellana en carácter testimonial en sede Judicial.

A fs. 69 y 69 vta. Declaración de María Inés Páez en carácter testimonial en sede Judicial.

En ese contexto, entrando a resolver lo peticionado por el Ministerio Público y examinadas atentamente las constancias agregadas al legajo -ut supra mencionadas- y las situaciones y entorno en que se habría desarrollado la conducta del acusado Gomez, es posible afirmar que nos encontramos ante un caso de violencia doméstica, pues las pruebas incorporadas son indicios graves, precisos y concordantes de que, reiteradamente, el denunciado Miguel Bartolome Gomez ejerció actos violentos e intimidatorios hacia Edith Elizabeth Almaraz, en presencia de sus hijos menores de edad, pudiéndose mencionar entre ellos: ejercicio de violencia física, verbal, amenazas de muerte.-

En tal sentido cabe recordar, por una parte que, de acuerdo con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belén Do Para", esa violencia se concreta a través de "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1) y por la otra que el artículo 2º establece que "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación maltrato y abuso sexual (...)".-

En forma concordante, la ley nacional nº 26.485, define en su art. 4, a la violencia contra las mujeres a "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal (...)".-

Dr. MARIO R. VELAZQUEZ
JUEZ
Juzgado de Instrucción y de Menores
Centro Judicial Montevideo

En igual sentido, la ley nº 7264 de Violencia Familiar, en su artículo 1º dice: "(...) se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión, abuso, que afecta la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito (...). Se entenderá por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneos y/o afines y convivientes o descendientes directos de algunos de ellos (...)".-

La ley nacional nº 26.485 dispone, en su art. 26, que durante cualquier etapa del proceso, el juez interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar medidas preventivas, entre ellas, la prohibición de acercamiento del presunto agresor del lugar de residencia, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padecía la violencia (art. 26, inc. a.1), ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer (art. 26 inc. a.2); ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer (art. 26 inc. a.7).-

En esa inteligencia, tenemos que la finalidad perseguida con toda cautelar, es disipar el peligro que pudieran surgir en caso de dejar que las cosas sigan el curso normal del proceso y evitar los eventuales daños de sus consecuencias, con lo que se pretende hacer cesar el estado antijurídico que a prima facie surgiría de la conducta denunciada, con la provisoriedad que caracteriza a toda medida cautelar; y además, porque podría resultar necesario para preservar la integridad física y psíquica de la víctima y su familia.-

Siendo así, existiendo razones fundadas para presumir que la integridad psicofísica de la víctima, Edith Elizabeth Almaraz y sus hijos menores de edad, acogeré la medida peticionada por la Sra. Fiscal de Instrucción de la 1ª Nominación y, en consecuencia, dispondré la EXCLUSION DEL HOGAR de Miguel Bartolome Gomez, DNINº 17.219.436, del inmueble ubicado en Rivadavia nº

PODER JUDICIAL TUCUMAN

371, Simoca; y la RESTRICCION (O PROHIBICION) DE PROXIMIDAD FISICA en contra del ciudadano Miguel Bartolome Gomez, para que se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos metros del mencionado domicilio y de las personas de EDITH ELIZABETH ALMARAZ y de sus hijos Maria Ayelen Gomez, de 12 años; Miguel Alexis Gomez, de 16 años, Maximiliano Hernan Gomez, de 17 años, bajo apercibimiento de aplicar medidas de coerción personal en caso de incumplimiento conforme a lo autorizado por el art. 284, inc. 4 apartado e y 304 tercer párrafo CPP. Imponiéndose al acusado que deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta- que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de la víctima y sus hijos, todo ello de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional Nº 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1. a.2, inc.b, acápite b.2. y b.3, adherida por ley provincial Nº 8336, en concordancia con los artículos 226 y 251 del Código Procesal Civil y Comercial y 4º, 96 inc. 5º, 304 -tercer párrafo-, 305 y conc. del Código Procesal Penal.-

En ese sentido, atendiendo que en la presente causa se encuentran involucrados menores de edad; y en aras de garantizar su integridad psicofísica conforme manda la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Artículo 105 de la Ley 6238 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, se recomendará al Ministerio Público actuante que dé la debida intervención a la Sra. Asesora de Menores de éste Centro Judicial.-

Asimismo, se dispondrá que la presente medida, tendrá una duración de 90 (noventa) días a contar desde la efectivización de la misma, plazo en el cual las partes deberán ocurrir por la vía y forma que corresponda para hacer valer sus derechos.-

Por último, en otro orden de ideas, teniendo en cuenta que los hechos de violencia entre víctimas y victimario han sido una constante y que ellos encuadran en las previsiones de la ley nacional 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales) y por el artículo 72 inc. 5º de la Ley nº 6.238 (Ley Orgánica del Poder Judicial - texto consolidado) y que si bien es cierto que en el proceso penal, esta especie de cautelares pueden ser beneficiosas en algunos casos concretos y en los primeros momentos de ocurrido el suceso, no lo es menos que el ámbito penal no es más propicio para la imposición de este tipo de cautelares, pues a diferencia del régimen previsto por la ley nacional nº: 26.485 -Violencia Familiar- sobre esta temática, él carece de otras medidas que acompañen y garanticen la eficacia de aquellas, como lo son el diagnóstico interdisciplinario,



asistencia psicológica gratuita, integración de las partes a programas educativos y terapéuticos, entre otros, como también una adecuada resolución de la problemática de la violencia.-

Por el contrario, el juez con competencia en los asuntos de familia, es quien cuenta con mayores herramientas para el tratamiento de esta problemática, para otorgar mayor y mejor protección a la víctima, sin riesgo que se menoscaben las garantías que asisten al imputado en el proceso penal y en mejores condiciones para dar una adecuada solución a la problemática de fondo, por lo que declararé la incompetencia de estos tribunales para continuar entendiendo en los hechos de dicha naturaleza y, en consecuencia, se dispondrá que por Secretaría se extraiga testimonio de las piezas necesarias de este proceso y previa certificación de las mismas su remisión al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción. Sin perjuicio de seguir conociendo en la investigación penal preparatoria por los presunto ilícitos denunciados.-

Por último, atento a las características de la presente investigación penal preparatoria, deberá notificarse de lo aquí dispuesto a la víctima en autos, Edith Elizabeth Almaraz, recomendando a la misma, en resguardo de su integridad física y psíquica y de sus hijos menores de edad, que deberá comunicar, por cualquier vía y en forma inmediata, a la Fiscalía de Instrucción actuante, de toda circunstancia que implique el incumplimiento por parte del acusado Miguel Bartolomé Gomez de lo aquí ordenado.-

Por ello,

RESUELVO:

1º) ORDENAR la EXCLUSION DEL HOGAR de MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNINº 17.219.436 del inmueble ubicado en Rivadavia nº 371, Simoca

2º) ORDENAR la RESTRICCION (O PROHIBICION) DE PROXIMIDAD FISICA en contra del ciudadano MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNINº 17.219.436 , para que se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos metros del mencionado domicilio y de la persona de EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNINº 23.868.720 y de sus hijos Maria Ayelen Gomez, de 12 años; Miguel Alexis Gomez, de 16 años, Maximiliano Hernan Gomez, de 17 años, medida que deberá llevarse a cabo desde el día de la fecha por el Sr. Jefe de la Comisaría de Simoca, con personal policial a su cargo.-

3º) DISPONER, además, que el acusado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNINº 17.219.436, deberá abstenerse de realizar actos de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

~~Dr. MARIO EL VELAZQUEZ~~
~~JUEZ~~
~~Jefe de Instrucción y de Menores~~
~~Centro Judicial Monteros~~

turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta- que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de la víctima, de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional nº 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1. a.2, inc.b, acápite b.2. b.3, adherida por ley provincial nº 8336, en concordancia con los artículos 218 y 242 del Código Procesal Civil y Comercial y 4º, 96 inc. 5º, 304 -tercer párrafo-, 305 y conc. del Código Procesal Penal.-

4º) RECOMENDAR al Ministerio Público actuante que dé la debida intervención a la Sra. Asesora de Menores de éste Centro Judicial, conforme se consideró y lo prescripto por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Artículo 105 de la Ley 6238 -Ley Orgánica del Poder Judicial-.-

5º) DISPONER que la presente medida, tendrá una duración de 90 (noventa) días a contar desde la efectivización de la misma, plazo en el cual las partes deberán ocurrir por la vía y forma que corresponda para hacer valer sus derechos.-

6º) ORDENAR que se notifique, por intermedio de la autoridad policial pertinente, al acusado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ de lo aquí dispuesto, debiéndose labrar el acta correspondiente en el día de la fecha, y comunicar dicha circunstancia a la autoridad judicial en forma inmediata.-

7º) Asimismo, ORDENAR que se notifique de lo aquí decidido a la víctima en autos, EDITH ELIZABETH ALMARAZ, recomendando a la misma que, en resguardo de su integridad física y psíquica, deberá comunicar, por la vía más rápida, a la Fiscalía de Instrucción actuante de toda circunstancia que implique el incumplimiento por parte del acusado Miguel Bartolome Gomez de lo aquí ordenado.-

8º) DECLARAR la INCOMPETENCIA de estos tribunales para continuar entendiendo en los hechos de violencia suscitados entre MIGUEL BARTOLOME GÓMEZ, DNINº 17.219.436, y EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNINº 23.868.720 . En consecuencia, oportunamente, REMITIR testimonios de las piezas procesales necesarias al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción, conforme se consideró y lo prescripto por el artículo 72 inc. 5º de la Ley nº: 6.238 (Ley Orgánica del Poder Judicial -texto consolidado) en conc. con Ley Nacional nº 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1. a.2, inc.b, acápite b.2. b.3, adherida por ley provincial nº 8.336.- Sin perjuicio de continuar con la investigación penal preparatoria por los presuntos ilícitos



denunciados.-

9º) Oportunamente REMITIR la presente causa a Fiscalía de Instrucción de la 1ª Nominación de este Centro Judicial, a los fines de proseguir la presente investigación.-

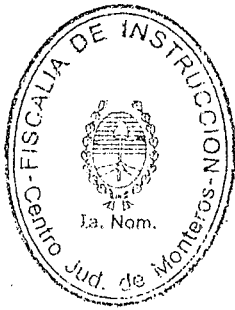
HÁGASE SABER

ANTE MÍ:
MAH

MARCELO ANIEL HERRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE MENORES
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Dr. MARIO R. VELAZQUEZ
JUEZ
Juzgado de Instrucción y de Menores
Centro Judicial Monteros

PODER JUDICIAL TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CEDULA N°394

En la Ciudad de Monteros, 9 de junio de 2014

Expte N°: 1035/13

Causa: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME S/ LESIONES (VICT. ALMARAZ EDITH ELIZABETH)

Se notifica a: EDITH ELIZABETH ALMARAZ.-

Domicilio: RIVADAVIA N° 371, SIMOCA.-

PROVEIDO

"MONTEROS; 09/06/2014.-MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA , Fiscal de Instrucción de la 1ª Nom. del Centro Judicial Monteros, a V. S. digo: que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C. P. P.1.- **GENERALES DE LOS IMPUTADOS:.....2.- HECHO INTIMADO:3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN :.....4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA :.....5.- CONCLUSION:** Por todo lo expuesto a V. S. requiero: 1.- La ELEVACIÓN A JUICIO (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra **MIGUEL BARTOLOME GOMEZ** Argentino de 48 años de edad, casado, empleado poplicial, hijo de GOMEZ BARTOLOME (F) y de LEDESMA PAULA (V) nació el 27 de diciembre de 1964, en Simoca, DNI n° 17.219.436, con domicilio real encalle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, con instrucción, por los hechos investigados, los que fueron calificados en la figura de los arts 89, 92 y 149 bis 1º párrafo **LESIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS**, hecho ocurrido en perjuicio de EDITH ELIZABETH ALMARAZ en la jurisdicción de la Comisaría de Simoca, en fecha 06 de abril de 2013.2.- Notifíquese a la defensa el presente requerimiento.3.- Notifíquese a la víctima el presente requerimiento." FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR".QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
NOTA: SE ADJUNTA A LA PRESENTE COPIA DE REQUERIMIENTO EN 04FS.-

SECRETARIO
FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
.....

Secretario Jefe

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FÉ.



[Handwritten signature]
Dr. JUAN PABLO GODOY MURANA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 5)
FISCALIA DE INSTRUCCION LA ROSA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**CAUSA: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME S/ LESIONES (VICT. ALMARAZ
EDITH ELIZABETH).** F.H.: - 06/04/2013 - **Exte: 1035/13.-** Dep. Policial: **S.N°** -(Responsable:
MAGT)-

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO.-

////////nueve de junio de dos mil catorce , presento a despacho.-

[Handwritten signature]
Dr. JUAN PABLO GODOY MURANA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 5)
FISCALIA DE INSTRUCCION LA ROSA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

MONTEROS; 9 de junio de 2014

MONICA GARCIA DE TARGA , Fiscal de

Instrucción de la la Nominación del Centro Judicial Monteros, a **V. S.** digo:
que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del
resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente
causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C.P. P.

1.- GENERALES DEL IMPUTADO:

Que viene imputado en la presente causa,
MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, Argentino de 48 años de edad, casado,
empleado poplicial, hijo de GOMEZ BARTOLOME (F) y de LEDESMA
PAULA (V) nació el 27 de diciembre de 1964, en Simoca, DNI n° 17.219.436,
con domicilio real encalle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, con
instrucción.-

2.- HECHO INTIMADO:

Se atribuye al imputado la comisión del
siguiente hecho :**"Que en fecha 06/04/2013 a horas 12:30**
aproximadamente Ud. Miguel Bartolomé Gómez, Empleado Policial con
el grado de Sub Oficial con prestación de servicio en la comisaría de
Simoca, en el interior de la vivienda ubicada en calle Rivadavia n° 371 de
la ciudad de Simoca, insulto y amenaza a su esposa Edith Elizabeth
Almaraz, manifestando que si ella le quitaba la casa, Ud. le pegaría un
tiro, luego de esto tomo una silla de algarrobo y se la tiro, como su
esposa esquivo la silla y se fue corriendo a la habitación de su hija Maria
Ayelen Gómez, Ud. la siguió y en el interior de la mencionada habitación
le propino un golpe de puño en la espalda y una patada en las nalgas, lo
cual provoco que la Sra. Almaraz Edith Elizabeth cayera sobre la cama,
luego de esto Ud.. se retiro de la mencionada vivienda. " Conforme a

intimación del hecho obrante a fs 17 y vta .

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN

De las constancias existentes en la causa, surgen elementos de convicción suficiente que hacen probable la participación punible de los imputados en el hecho

A fs 01 luce presentación espontánea en sede judicial de Edith Elizabeth Almaráz, quien formula denuncia en contra de su esposo Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 08 obra acta mediante la cual la instrucción policial documenta la orden de aprehensión dispuesta por esta Fiscalía para la persona de Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 09 obra acta mediante la cual se le hacen conocer al aprehendido sus derechos.

A fs 12 obra acta de matrimonio que acredita el vínculo entre la Sra Edith Elizabeth Almaráz y Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 17 obra acta que documenta la declaración en carácter de imputado de Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 23 corre informe de Mesa de Entradas con respecto a los antecedentes del imputado.

A fs 24 a 25 requerimiento de detención para la persona de Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 26 a 27 luce orden de detención para Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 31 luce acta de nacimiento de Maximiliano Hernán Gómez.

A fs 32 obra acta de nacimiento de Miguel Alexis Gómez.

A fs 33 luce acta de nacimiento de María Ayelen Gómez.

A fs 40 luce informe de antecedentes proporcionado por Mesa de Entradas del Centro Judicial Concepcion.

A fs 44 obra declaración testimonial de Elsa Susana Sandoval.

A fs 47 luce declaración testimonial de María Ayelen Gómez.

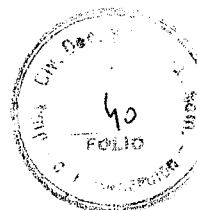
A fs 49 a 50 obra informe de antecedentes proporcionado por la oficina de antecedentes personales de la policía provincial.

A fs 57 luce declaración testimonial de Juan Pedro Castellano.

A fs 67 obra declaración testimonial de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FÉ.

DR. MANUEL GÓMEZ MUÑOZ
SECRETARÍA JUDICIAL (CAT. 3)
FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN (a. Mem.)
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



Juan Angel Orellana.

María Inés Paez.

A fs 69 luce declaración testimonial de

A fs 77 obra decreto mediante el cual se dispone el cese de detención para Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 89 a 91 luce requerimiento de medida cautelar de exclusión de hogar y restricción de proximidad física.

A fs 93 a 97 obra orden judicial que dispone cautelar de exclusión de hogar y restricción de proximidad física para el imputado de autos.

A fs 126 a 129 obra informe del Registro Nacional de Reincidencias respecto de Miguel Bartolomé Gómez.

A fs 133 a 135 luce informe psicológico de la Sra Edith Elizabeth Almaráz.

A fs 151 luce declaración testimonial de Miguel Alexis Gómez.

A fs 153 luce declaración testimonial de Maximiliano Hernán Gómez.

Es así como a criterio de este Ministerio Público, las constancias colectadas en el transcurso de la causa incriminan al imputado MIGUEL BARTOLOME GOMEZ con el grado de probabilidad necesaria a esta instancia procesal, de ser autor material y penalmente responsables del hecho investigado

En efecto resultan mas que suficientes como elementos probatorios, las constancias glosadas en autos las que por si mismas hablan y fundamentalmente la presentación espontánea por ante esta fiscalía de la Sra Edith Elizabeth Almaráz, (fs 01) quien en fecha 10 de abril de 2013 se hace presente por ante los estardos de este M.P. y manifiesta que quiere formular denuncia porque en sede policial no es oída, reproduzco lo siguiente : **"Quiero poner la denuncia aquí en sede Judicial ya que en la comisaría nunca hacen nada, soy víctima de maltratos físicos y psicológicos, como también son mis hijos. Desde que tuve mi primer hijo mi marido Totín Gómez ya que todos lo conocen por ese apodo, me maltrata con golpes de puño y patadas por distintas partes del cuerpo, pero nunca me pega en la cara para no dejarme marcas, como también me tira con sillas, a mis hijos lo hace lavar el auto varias veces y si no le lavan bien les pega con la misma manguera que lavan el auto. Que al respecto de estos hechos recuerdo que en fecha 6 de abril de 2013 como a horas 12:00 aproximadamente fui a la feria de Simoca a comprar la verdura para cocinar, estaba en compañía de mi hermana Laura Valeria Almaraz y de mi cuñado Silva Genaro, quienes se domicilian en la localidad de Balderrama, cuando encontré a mi marido en un puesto que tiene la hermana de mi marido, cuando lo veo le digo:**

que haces aquí, estas esperando a tu amiga, por que ya me habían contado que mi marido tenia un amante y que se encontraban allí, al escuchar mi marido lo que le dije, este me comenzó a insultar de lo peor a los gritos y me hizo pasar una vergüenza terrible y me corrió para que me vaya a la casa, yo en realidad no sabia que hacer de la vergüenza, me largue a llorar y me fui a mi casa, cuando llegue a mi casa como a las 12:30 aproximadamente, ingreso a mi vivienda y mi marido ya estaba allí dentro de mi casa, quien desde que entre a la casa me comenzó a insultar y a correrme de la casa, que me vaya yo y mis hijos, por que si yo le quitaba la casa me iba a pegar un tiro, cuando entre al pasillo de mi casa mi marido me tiro con una silla de madera de algarrobo pesado, que si no salto seguramente me quebraba una pierna, de allí como no me pego salí corriendo y entre a la pieza de mi hija Ayelen y mi marido entro a la misma habitación en donde tengo un placard grande comenzó a sacar mi ropa que tenia allí y me la comenzó a tirar al piso diciéndome que me vaya de la casa, cuando comencé a levantar la ropa mi marido me pego una trompada en la espalda en el lado izquierdo y una patada en la cola, lo cual me hizo caer en la cama, por lo que le dije que si me seguía pagando lo iba a denunciar, al escuchar esto se calmo y se marchó de la casa,(...)".

De las personas citadas como testigo Elsa Susana Sandoval expresa lo siguiente : "(...) **Aclaro primeramente que soy vecina y amiga de Edith Almaraz y vivo a la par de su casa. Que al respecto de este hecho recuerdo que en fecha 06/04/2013 en horas de la siesta como a las 16:00 aproximadamente, escuche unos gritos que provenían de la casa de mis vecinos que viven a la par, estos eran de Ayelen Gómez, como yo tengo una hija Sara Adbes de 12 años de edad quien es amiga de Ayelen me dice, mamá yo me voy a ver que le pasa a Ayelen para ver por que estaba gritando y para ver que le sucedía, en ese instante se fue a la casa de la par de Totin Gómez, de allí regreso mi hija diciéndome que don Totin la había corrido a Edith de la casa y Ayelen y sus hermanos estaban llorando, de allí le digo a mi hija que la traiga a Ayelen a mi casa para que la distraigamos y de esa forma se calme, por que cada ves que ocurren problemas en esa casa, tratamos de contener a Ayelen en mi casa. Luego de esto el mismo día como a las 19:00 horas aproximadamente veo a mi vecina Edith Almaraz que estaba llorando sentada en un cantero que tiene ella en la vereda de su casa, de allí se le acerco una vecina y luego me acerque yo a tratar de consolarla, por que nosotros ya sabemos cuales son los problemas que tiene con su marido, luego se fue Edith a mi casa en donde estuvo hasta altas horas de la noche y luego regreso a su casa, ya que no quiere dejar a sus hijos solos. Al respecto de este hecho en la casa de Edith Almaraz siempre se escuchan gritos, de parte de los chicos, peleas y discusiones que tienen Totin Gómez con Edith Almaraz, en realidad Totin la vive corriendo de la**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.



casa a Edith. Preguntada si desea agregar algo más, responde: Que los hijos más grandes de Edith están muy deprimidos por la situación que viven y en varias oportunidades yo le dije a Edith que vea la forma de que paren con esta situación, ya que no podía estar discutiendo casi todos los días (...)"

A su turno Juan Pedro Castellano expresa:
"Aclaro primeramente que soy vecino de Almaraz Edith y Gómez Miguel, vivo a una casa de por medio de su casa. Que al respecto de este hecho, puedo aportar que en varias oportunidades al pasar por frente de la casa de Edith Almaraz, la encontré llorando en la vereda, al preguntarle que le sucedía ella siempre me respondía lo mismo, que su marido Totin Gómez le había pegado y que la corre de la casa con hijo y todo.(...) pero por las veces que vi llorando a Edith me parece que puede ser verdad, ya que nadie va a llorar de la nada. Preguntado si desea agregar algo más, responde: Que además en varias oportunidades vi que Totin Gómez hacia lavar varias veces al día el mismo auto a sus hijos, quitoneándoles en la vereda de su casa, esto lo vi por que como estoy jubilado hace muchos años, me siento en la vereda de mi casa a pasar el tiempo y desde allí observo todo. Que es todo en cuanto tengo para decir al respecto de este hecho(...)"

Es de fundamental importancia el informe psicológico practicado en la persona de la víctima, del cual reproduzco lo siguiente: "(...) las agresiones físicas y verbales comenzaron en el transcurso del primer embarazo, a causa de esto tuvo pronlemas de salud que provocaron que se le adelantara el parto naciendo su hijo a los seis meses de gestación (...) manifiesta que interpuso varias denuncias pero que estas desaparecían ya que su marido es policía (...) sentimientos de temor, indefensiín, desamparo, angustia, agotamiento emocional, y un incremento de conductas autopreservativas , todo lo cual posiblemente se halle en relación a vivenciar hechos traumáticos (...) en relación al hecho refiere miedo y evitación de contacto con el agresor, sensación de estar siempre alerta o sobresaltada, hipervigilancia, sentimientos de angustia (...) todo lo cual se traduciría en un malestar clínico significativo, deterioro en el area social y en otras áreas importantes de su vida (...)"

Esto acredita la lesión psicológica de la víctima producida por el maltrato permanente al que ha sido sometida por su esposo desde los comienzos del matrimonio.

Esta lesión psicológica que no poruqe no deje una secuela visible en el cuerpo es menor importante. Por ello no debe dejarse de considerar al momento de evaluar la afectación padecido por una persona.

Si bien los menores, hijos del matrimonio (fs 151, 153) manifiestan no haber presenciado hecho alguno de violencia

entre sus padres, sus dichos se pueden interpretar en un contexto que se enmarca en los sentimientos que los mismos tienen por sus padres y del deseo de volver a la vida con ambos padres, así lo expresa Miguel Alexis Gómez cuando manifiesta. **"(...) ahora hace mucho que no lo veo (...)yo quiero que todo sea como antes (...)".**

Ello en virtud de que existe una medida cautelar dispuesta en contra de la persona de Miguel Bartolomé Gómez.

en virtud de las cuales la proveyente sostiene que la comisión del hecho delictivo fue realizada sin duda alguna por los imputados en autos

Menester hácese remarcar que las circunstancias del delito han sido debidamente intimadas al momento de describirse la conducta atribuida a los imputados (fs., 17 y vta) y en tal sentido han podido ejercer su defensa por el hecho atribuido.

Que el imputado brinda una versión de descargo y en ella niega el hecho intimado y manifiesta que su hija de nombre Ayelen estaba presente y que desea que la misma declare como testigo.

Ello así se dispone el comparendo de la menor, quien en presencia de la Sra defensora de Menores manifiesta: **"Que no quiero contar lo que sucedió en mi casa (...)".**

En este sentido se desvirtúa lo expresado por el imputado quien niega que algo haya ocurrido pues la menor sabe que algo aconteció pero dice claramente que lo que sucedió en su casa ella no lo quiere contar.

Que de todo el material probatorio colectado en autos no se advierten elementos que desincriminen al encartado de la presunta comisión del delito que campea en la especie cuya calificación a esta etapa se desarrolla infra.

En consecuencia y conforme a lo precedentemente expuesto la conducta se enmarca en el delito que infra se detalla.

4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta encuadra a criterio de este Ministerio Público en la figura de los **arts 89, 92 y 149 bis 1º párrafo**

En la presente causa, se encuentran presentes todos los extremos exigidos por el tipo penal citado, esto es **LESIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS.**

Así el artículo 89 del C.P. establece: **"Se impondrá (...) al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código".**

La jurisprudencia tiene dicho:

"Es lesión cualquier daño en el cuerpo